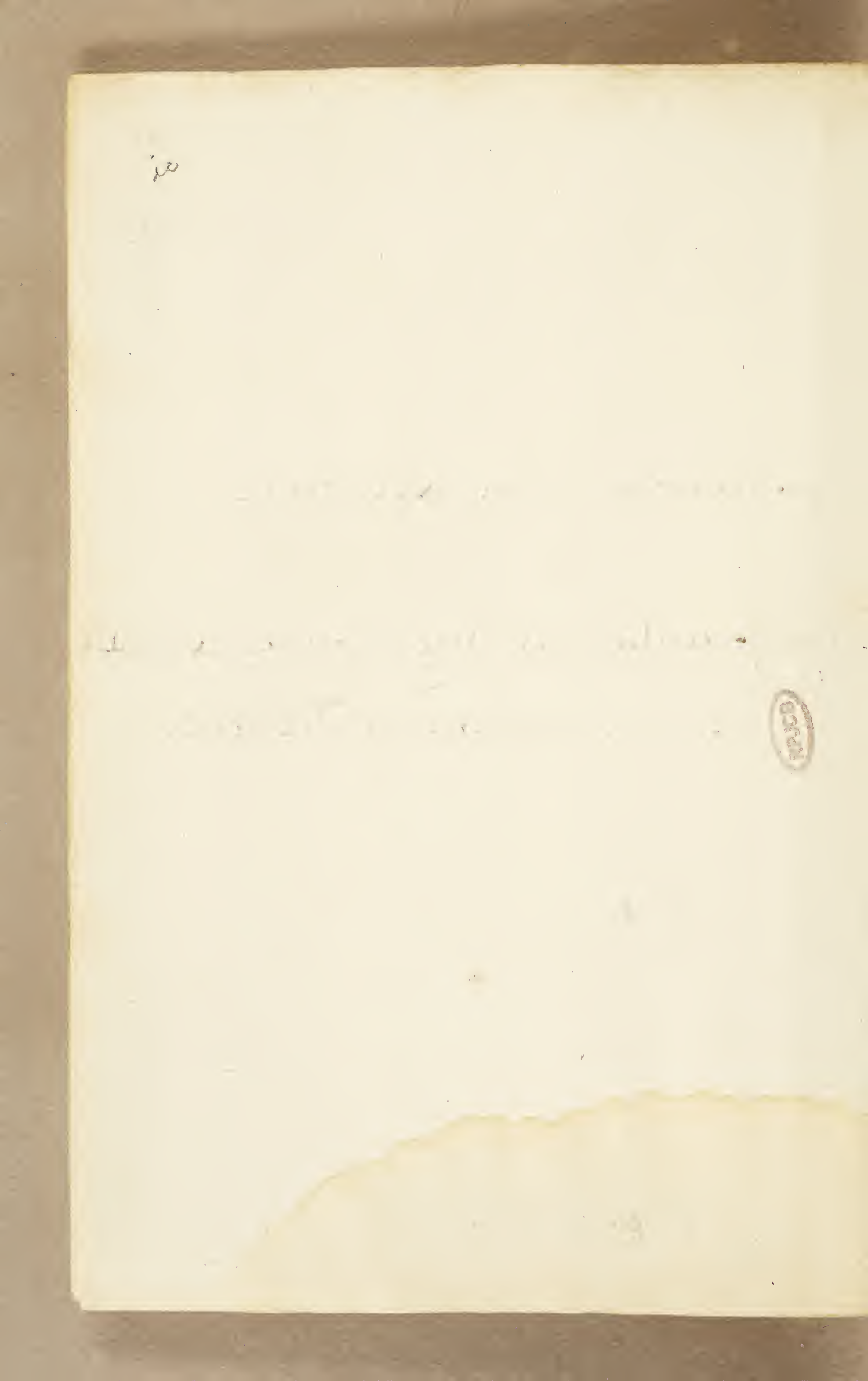
Contestacion à la exposicion

que han presentado al Rey algunos ex-diputados

de America, residentes en Madrid.

Mexico 1820.



CONTESTACION

A LA ESPOSICION QUE HAN PRESENTADO AL REY ALGUNOS EX-DIPUTADOS DE AMERICA, RESIDENTES EN MADRID. *

PRELIMINAR.

Son muchos los escritos que cotidianamente salen á la luz pública, en ellos se advierte un sistema destructor para formar nueva opinion de partidos, solicitando con empeño por los malhadados genios, destruir si pudiera ser, los fines sagrados de la CONSTITUCION; *pero en medio de los mal contentos, se hallan en la gran familia española, hombres capaces de desvanecer las ideas de los espureos hijos de esta grande nacion.*

Toda persona reflexiva, y que quiere seguir la recta razon y buen juicio, sabe analizar las voces y espresiones que contienen tales escritos; y tambien el refinado veneno que encierran sus estomagos, semejantes á los zapos, y caracoles, que los unos arrojan su veneno, y los otros marcan la rutina que han llevado.

La madre pátria, nada puede apetecer á su hija, que no le esté bien y que cuanto tenga no le pertenesca en su herencia, pues hallandose en familia reciprocamente se protejen y cuidan de sus vastagos para la generacion futura: pues si la una es generosa, la otra le corresponde agradecida; y unidas ambas, abrigan en su regazo, á la progenie que el cielo les ha conferido; si viven unidas, será todo felicidad; si reñidas, !Ah!.........

En comprobacion de lo que llevo espresado, espongo á la vista de los lectores, lo que sigue: cuyo autor es bien conocido, en el orbe literario, y por sus espresiones indica á que hemisferio pertenece.

* Señores editores: he leido la carta á S. M. de los 9 ex-diputados de América, que los editores de la miscelanea, insertan en su suplemento de 11 del corriente; y como por una parte ni cedo á aquellos Señores, ni apersona alguna en celo, por la causa pública, y por otra no soy de su opinion, me creo en la obligacion de manisfestarlo, la nacion juzgará despues, y decidirá en cual de estas opiniones contrarias, está la verdad, la justicia, y el interes soberano de la pátria.

Pido á mis conciudadanos, vuelvan á leer

el manifiesto de la Junta Provisional á los españoles, y que particularmente se fijen hacia la pág. 7 en el párrafo que principia.=Quedaba todavia que resolver &c., y en los dos siguientes; todas mis respuestas se hallarán en la letra de este escrito huminoso, ó en las consecuencias que fluyen de los grandes principios que con tanta energía, y precision se avanzan en él. Entremos en materia: los Señore ex-diputados no están por el cejo que S. M. ha tomado á consulta de la Junta Provisional, para dar la justa y lejitima representacion que las circunstancias permiten á nuestras provincias de ultramar en las próximas Córtes.

Primer argumento: El derecho de hacer las leyes, reside en cada ciudadano; todos no pueden reunirse; luego es preciso acudir á la delegacion de unos en otros por poderes. *De estos principios inconcusos, y bien conocidos* añaden: *es consecuencia evidente que siempre que se trate de reunir tales asambleas representativas, si se quiere evitar una nulidad en su convocacion, y por consiguiente en su instalacion, y demas actos, deben ser llamados, y convocados necesariamente todos aquellos que sin contradiccion de la ley, sean depositarios de la voluntad, y voto de los ciudadanos &c.* Estos depositarios de la voluntad, y voto de

los ciudadanos de América, existen en sus diputados, y suplentes de las Córtes ordinarias del año 14, luego S. M., y la Junta Provisional han erredo en principios no llamandolos á las Córtes.

Respuesta: Las circunstancias en que nos hallamos son muy estraordinarias, y exigen medidas de la misma naturaleza, la escena que se ha representado en España desde el año 14, acaso no tendrá ejemplo en la historia de todas las naciones: los hombres sabios, y virtuosos deben siempre respetar los principios; pero deben tambien á las circunstancias, y á los tiempos, ciertas transaciones que están en el espíritu bien entendido de ellos. Señores exdiputados, yo convengo en que vuestros conciudadanos de ultramar, os delegáron sus poderes, para representarles en las Córtes, 6, ó 7 años hace. ¿Luego el Rey, y la Junta Provisional ahora en el año 20, deben reconocer estas delegaciones? ¿No han ocurrido sucesos que puedan haber hecho cambiar el voto, y designacion de vuestros comitentes, si pudiesen darlo? Yo no tengo el honor de conocer á los que firman la carta á S. M., yo no puedo hablar en favor ni en contra de su conducta política; pero veo la borrasca deshecha que hemos corrido en estos últimos 6 años que la virtud, y patriotismo de muchos

hermanos nuestros, se ha enredado en los lazos que les ha tendido el despotismo; que algunos que se decian sabios, han discurrido en esta época de vértigo como Hotentotes, y por último que se ha empleado el talento, y la religion misma, para consagrar los absurdos. Ustedes, no tienen del Padre Eterno una carta de impecabilidad, pueden haberse estraviado; y si ustedes no, algunos de sus colegas. ¿Sería justo que ha pretesto de la delegacion hecha en los años 12, ó 13, se saltase por encima de unos inconvenientes tan graves que arroja de sí nuestro estado actual, y que destruiría el objeto mismo que la nacion se ha propuesto en este heroíco alzamiento?

Ustedes no han señalado otra limitacion al gran principio, á cuya sombra se escudan, que esta:=*y solo en el caso de no existir tales personas, ó de no axistir en el número proporcionado á la base dada para regular este &c.* ¡Dios eterno! ¿Adonde vamos á parar? ¿Con que la existencia física de los diputados del año 14 son todos los elementos que necesitamos para reorganizar nuestra representacion de América? ¿Y la opinion de estos diputados? ¿Y su conducta política en estos 6 años? ¿Y la que algunos tuviéron en el congreso mismo? En verdad, para ser ustedes consecuentes, debian haber generalizado á un mas

este principio, y llamado á las Córtes próximas, todos los diputados de la península del año 14, inclusos los que firmáron la hermosa representacion á S. M. pidiendo á gritos el despotismo: á todos ellos se les puede ajustar el argumentito de ustedes: la mayor parte de ellos existen; su condicion está purificada; la fuerza los arrojó de sus asientos; volvamoselos pues, y con ellos, el derecho de sepultarnos en ménos males. ¡Ah! si á tales resultados nos llevan los principios, yo les maldiciré en mi corazon; pero no, no son ellos; jamas estarán en oposicion con la dignidad, y felicidad de las naciones, y con este instituto de justicia, y de órden que Dios ha grabado tan profundamente en nuestras almas: son los hombres que quieren abusar de ellos, y torcerlos maliciosamente, hacia los fines de su interes, y de su ambicion: prosigamos.

Segunda objecion. *¿Y la junta ha respetado estos principios?* *Es ciertamente sensible decir que su conducta es tanto mas nconcebible, cuanto es mas claro que no soloise ha apartado de ellos, sino lo que es mas, se ha apartado de la ruta que sobre ellos mismos demarca terminantemente la Constitucion que acaba de jurar, y por cuyo sistema hace tan denonados esfuerzos. Esta en el art.* 109. *dice á la letra: si la guerra, ó la ocupacion de*

alguna parte del territorio de la monarquía por el enemigo impidiera que se presenten á tiempo todos, ó algunos de los diputados de una, ó mas provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí, hasta completar el número que les corresponda.

Respuesta.=Entiendo lo que eso quiere decir, pero no la coherencia del art. 109, con el intento de los Señores ex-diputados; es mas claro que la luz del dia, que el recurso de acudir por la suerte á un cierto número de las Córtes anteriores, está limitado por la Constitucion al caso de guerra, ú ocupacion de alguna parte del teritorio por el enemigo; y yo pregunto: ¿nos hallamos en este caso ahora? Sí, Señor, me contestarán ustedes; el incendio de la guerra arde en la América, ni aquellos pueblos pueden eligir sus diputados, ni mandarlos á nuestra capital; yo no acierto á esplicar la mala fe que envuelve esta objecion. ¿Es la guerra presente de las Américas, de la que trata la Constitucion en el art. 109. con que tanto ruido se ha metido? ¿No ven los Señores ex-diputados que hay una distancia enorme de ella, á la de los franceses por ejemplo, ú otra de la naturaleza de esta? ¿Y qué injusto invasor ha sometido el territorio de nuestros hermanos de ultramar?

Ellos se han levantado por su libertad, é independencia; ellos no quieren ser esclavos, y hacen muy bien: algunas provincias de aquel vasto continente, tan luego como sepan el triunfo de la libertad en la península, se unirán á nosotros, jurarán la Constitucion, y reconocerán por su rey al padre de los pueblos Fernando VII.; pero otras acaso, seducidas por los prestigios del republicanismo querran imitar á Roma, ó Atenas: ¿y no seria ridículo por lo ménos, dar á tales provincias, sus diputados, cuando la voluntad general de los ciudadanos que las componen esta en oposicion con la nuestra? Pero, ¿quién nos lo asegura se medira? ¿Y quién me asegura lo contrario? La tendencia de algunas de ellas al republicanismo, está muy marcada, y las Córtes, y el gobierno necesitan agotar todos los recursos de su sabiduria, moderacion, y política, para identificarlas con nosotros.

Ademas, ¿No habrian ustedes concluido su diputacion, si el sistema de la Constitucion hubiese reinado pacificamente? Ya se habria dado lugar á otras elecciones: la guerra, y los impedimentos existen en el año 20, ¿porqué quieren ustedes retroceder al 14 para tomar de él sus diputados? ¿Y como no se les ha caido la pluma de las manos, al estampar que la Junta Provisional y el Rey, han viola-

do la Constitucion en este caso? ¿Podriá él entrar en el cálculo de nuestros legisladores? Lean ustedes la Constitucion: ella supone y manda en el art. 104. que las Córtes se junten todos los años en la capital del reino. Este sorteo de los diputados correspondientes á las provincias ocupadas, recae sobre los del año anterior inmediato, á un cuando quisiesemos prescindir de la naturaleza, ó caracter de la guerra de las Américas; el fatal recurso del sorteo no debe sacarse de los limites en que le pone la ley: ¿porqué ustedes me lo amplian cinco, ú seis años mas? Esta es una arbitrariedad: esto es lo que yo decia querer torcer los principios, para sacar partido de ellos. Ya, pero el caso es el mismo, dirán ustedes, si la razon en que apoya la Constitucion es que no pueden venir los diputados por el impedimento de la guerra, ú ocupacion; los seis años que han transcurrido nada hacen al abstáculo, él existe ahora, como habría existido el año 15.

Podría decir á ustedes mucho sobre este método de interpretar si el se admitiese, muy pronto en lugar de Constitucion, tendriamos una algaravia: cuando las leyes demarçan los casos, y circunstancias en que deben aplicarse los remedios, á nadie es permitido

ampliarlos á pretesto de semejanzas, ó analogías: estas se diversifican hasta el Infinito, segun las maneras de ver, y sentir de cada hombre, y en último análisis, vendrian á confundirse la luz, y las tinieblas, lo justo, y lo injusto, la verdad, y la mentira.

Fuera de esto, aunque los obstáculos existan ahora como en el año 15, ¿la tragedia cruel que se ha representado en la España durante estos últimos 6 años, nada dice á ustedes? ¿Quierén ver sobre el teatro, á los mismos actores, y panegiristas del despotismo? ¿Quierén todavia eludir los ojos, y la imaginacion de los espectadores, presentandoselos con el ropaje hermoso y divino de la libertad en los dias de nuestra gloria? No señores: dejenlos á los pueblos en libertad de reelegir nuestros diputados: si ellos son dignos, si no se han degradado transigiendo vilmente con la tirania, nosotros les designaremos los primeros, para representarnos en la augusta asamblea de las Córtes; si los americanos por la distancia no pueden dar este paso, conciudadanos tiene en nuestra península, que no pueden ignorar cual ha sido la conducta política de sus hermanos en esta especie de interregno de las leyes. Si ustedes han amado su pátria, y contribuido al bien segun sus fuerzas, y posesion; descuiden,

se les hará justicia, hay luces y virtudes en muchos de sus compañeros, y ellas toman su ascendiente, natural en las reuniones en que se versan asuntos de interés público; ustedes serán reeligidos, yo les debo esta justicia condicional, pero tambien me deben la confesion de la sabiduría, y circunspeccion con que la Junta Provisional, y S. M. han obrado en esta terrible crisis, su conducta ha sido tan política, tan medida, tan constitucional, como podriamos desearla los mas exaltados patriotas.

Tercera, y última objeccion. *El art. 109 de la Constitucion no es ya una mera teoría. Las Córtes estraordinarias de Cádiz hiciéron una justa aplicacion de él, declarando que debian en su virtud seguir en las ordinarias los representantes de aquel continente, y de Asia; las ordinarias de los años* 13, *y* 14, *los tuviéron de hecho en su seno hasta mayo de este último, en que la fuerza los arrojó de sus asientos.*

Este argumento tiene dos respuestas, á cual mas concluyentes, la aplicacion que las Córtes estraordinarias, ú ordinarias, hayan hecho en casos particulares, de un artículo de la Constitucion, no es la Constitucion misma, ni puede inducir una obligacion á las que le sucedan para seguir siempre, y adoptar sin examen su conducta; esto solo probará que lo

creyéron útil, ó ventajoso en aquellas circunstancias, pero ¿nos hallamos en las mismas? Recuerden ustedes lo que tengo dicho sobre las escenas que han llenado este intervalo del año 14, al 20, sobre los cambios que se han hecho en ciertos hombres, que ántes criamos virtuosos, y amantes de su nacion, contagio que se propagó con dolor nuestro, hasta muchos de los individuos de las últimas Córtes. Las circunstancias pues que autorizáron á las Córtes estraordinarias de Cádiz, para hacer la aplicacion que ustedes dicen del art. 109, cambiadas ahora en otras que la misma Constitucion no pudo proveer, autorizan á S. M., y á la Junta Provisional para la que han hecho con respecto á las Américas, aplicacion que está si no en la letra, en los principios de nuestra Constitucion, y en la posicion crítica en que nos hallamos.

Suplíco á ustedes señores reflexionen á sangre fria, y con madurez, sobre una materia tan delicada, y que por la forma con que se propone puede producir consecuencias muy graves, ese aire de triunfo conque ustedes deciden cuestiones tan espinosas, en las que personalmente son interesados, no les sienta bien la Junta Provisional á un prescindiendo de las razones que inclinan tanto la balanza á su favor en los cejos que ha tomado para la con-

vocacion, é instalacion de las Córtes próximas, tiene por su parte la presuncion de todos los españoles, y acaso tambien de la mayor parte de los americanos; son demasiado conocidos sus individuos por sus virtudes, por sus luces, y patriotismo; sus pasos, desde que se pusiéron al frente del gobierno, han ido sellados del respeto, y amor á la Constitucion, y del interés mas vivo por los españoles de ambos hemisferios. ¿Cual se les puede suponer en privar á ustedes de derechos conocidos? ¿Porqué esta injusticia en unos hombres que llevan siempre la ley por delante? Todas esas objeciones de que hacen mérito, y otras muchas se pesarían con imparcialidad en sus secciones, y si ahora fallan que se debe llamar á los americanos, por un rumbo nuevo no practicado por las Córtes estraordinarias, es porque el estado en que nos hallamos les obliga á ello.

He concluido por lo relativo á este punto. En la representacion de ustedes, por mas que se analize, no hay otras razones que las espuestas: como por incidencia se habla del número de diputados designado á las Américas, cortisimo en su juicio, y sobre que se remiten á la reclamacion particular que ya tienen hecha; sin embrago casi una mitad de la representacion, la llena este incidente, ó accesorio,

y todo se reduce á que existan ya bases y datos en las secretarías, para graduar con certeza, ó á lo ménos con mucha aproximacion, el número de diputados que corresponden á las américas; y por estas bases debiá resultar uno mucho mayor que el de 30 en cuarta, ó quinta parte.

Yo no tengo certeza del hecho: le doy por seguro avanzandolo ustedes, pero creo no hacen la justa aplicacion de él en estas circunstancias: los datos no pueden ser otros que el número de habitantes correspondiente á cada provincia de América, suponiendo que como la Constitucion tiene determinado por cada 70000 habitantes de la poblacion debe haber un diputado en Córtes; ahora pregunto yo: ¿sería justo que no habiendo osado las Córtes estraordinarias estender este número á mas de 30 lo hiciesen el Rey, y la Junta Provisional? Ustedes aseguran: *que si el consejo de regencia señaló ese corto número halla, el año diez, fué porque el de américanos espeditos, estaba reducido á solo Cádiz, y porque carecia de bases fijas, y datos para graduar el número de representantes.*

No trato de purificar este hecho: los españoles supiéron abrirse paso para Cádiz en el tiempo de la dominacion francesa, de todos los puntos de la península: ¡Cuantos americanos no habrian acudido, si el consejo de regencia les hubiese lla-

mado á las Córtes! ¿Y no habría mas que 30 en todo Cádiz? Ademas, evacuada la España, instaladas las Córtes ordinarias, y trasladadas á Madrid, ¿no existían ya estas bases y datos, para ampliar el número de diputados, en beneficio de las Américas? No trato de justificar sobre este punto la conducta de aquellas Córtes, esta es otra cuestion; pero el hecho es, que no lo hicieron; y ahora ¿quieren ustedes hacer caer la responsabilidad de esta omision, sobre el Rey y sobre la Junta Provisional? ¿Puede pesar este deber, ni sobre el uno, ni sobre la otra? Creo que les habriamos tachado de ligeros, é inconsiderados si lo hubiesen hecho: en mi opinion nadie puede resolver este punto delicadisimo, sino las Córtes mismas.

Es que es un punto previo á su instalacion, y que si esta base no es segura, no lo será tampoco cuanto se haga en ellas, y aquí cargan ustedes la mano sobre los peligros ciertos de ilegitimidad á que se espone el soberano congreso. ¡Ay! ¡mis hermanos! si estas cuestiones se tratan en el rigor de los principios, será así; pero es preciso que ellos cedan á la imperiosa necesidad de las circunstancias; la América y la España perecerían si hubiesemos de nivelarlos materialmente por la letra de la Constitucion, este es un punto, lo repito, que esclusivamente toca á las Córtes, no porque ya no esté

determinado en teoría, sino porque en su apli cacion hay dificultades enormes que superar por el estado en que ahora se encuentra el nuevo mundo, y por otras razones que no es del caso esplicar. Esta reserva de la Junta Provisional, y del Rey, no tiene el sentido que ustedes han querido darle: permítanme decirlo, hay mucha ligereza, á lo ménos en tales imputaciones, no son palabras vanas las que ha dado la Junta Provisional, son hechos, que ha ofrecido á la espectacion del universo entero, y hechos que transmitirán su nombre, y el del Rey hasta las últimas generaciones.

Yo no puedo pasar en silencio el poco decoro con que se ha tratado la Junta Provisional, que por su conducta puede servir de modelo á todos los gobiernos del mundo; entre otras espresiones satíricas, é infamantes que me llenan de rubor, se dejan ustedes caer hacia el antepenultimo párrafo de su representacion, en esta invectiva atroz: *¿porque teniendo bases fijas en la misma para regular el número de suplentes estraordinarios, se aparta de ellas, y señala solo á lo mas, un número equibalente al de una quinta parte de sus representantes? ¿Si serán estos los herrores y las ofensas que quieren que se olviden, y se perdonen por las Américas?* Ustedes no saben hermanos mios, lo que se ha escrito en estas pocas lineas. Cuando todos los españo-

les y americános, debiamos levantar un monumento que eternizase la memoria de los hombres virtuosos, é ilustrados que componen la Junta Provisional; esta Junta que por su primer paso restableció la libertad de *imprenta*, y sumió en el abismo esa inquisicion, verguenza de la razon humana, y de la religion de Jesucristo; esta Junta que con tanta franqueza, ha marchado, y marcha por la senda del bien, que vá delante de todos nosotros allanando obstáculos, venciendo dificultades, y haciendo en dias en instantes lo que parece estaba reservado al transcurso lento, y gradual del tiempo; esta Junta que ha sacado de sus sepulcros á tantos hombres beneméritos, restituídoles su libertad, y fiadoles los primeros cargos de la nacion; esta misma es vilipendiada, ultrajada, satirizada por nueve ex-diputados de las Córtes de Antaño; ¡pero en que terminos! les suponen ustedes superchería, espíritu inconstitucional, y una cierta injusticia de cálculo: *¿si serán estos los errores, y las ofensas que quiere se olviden, y se perdonen por las Américas?* Yo querria poder borrar con mi sangre esta blasfemia política de su carta: no autoriza para ello, la libertad de imprenta; si ustedes tenian que reclamar porque se creían ofendidos, ó porque se les figuraba que no se habian tenido

las consideraciones debidas á su pais que es, y debe ser el nuestro tambien, hubieranlo hecho con moderacion y con templadza; las circunstancias críticas en que nos hallamos, reclamaban imperiósamente estas atenciones, debidas por otra parte, á los gobiernos libres, como el nuestro en el dia por la infinita misericordia de Dios. Ustedes no se han contentado con representar á S. M. en los términos poco medidos que lo han hecho, y que ciertamente no merece nuestro idolatrado y amable Monarca; han dado ademas una publicidad escandalosa á ese escrito concebido en la ofuscacion, y aturdimiento; á ese escrito, que ni está en principios de derecho público, ni por consiguiente es constitucional; por fuerza algun maligno ha sorprendido su buena fe, y el celo ardiente que les deborá por la gloria de su pais; es preciso que una mano oculta, enemiga de la Constitucion, haya trazado sus lineas, y que haya ido á mojar la pluma en el cieno inmundo de los calabozos inquicistoriales.

Aquí me tienen ustedes sobre la arena, decidido á ventilar este punto, con cuantos quieran contravertir en otro sentido: yo hago el panegírico de la Junta Provisional, porque creo su conducta sabia, y arreglada á los principios de la Constitucion, en cuanto las circunstancias

lo permiten: si ustedes me venzen en razones, lo confesaré sinceramente, porque amo la verdad, deliro por mi pátria, y nada me cuesta en su obsequio, el sacrificio de mi amor propio: pero si ustedes hallan la justicia, y la razon de mi parte; le deben tambien este mismo y ardiente sacrificio.

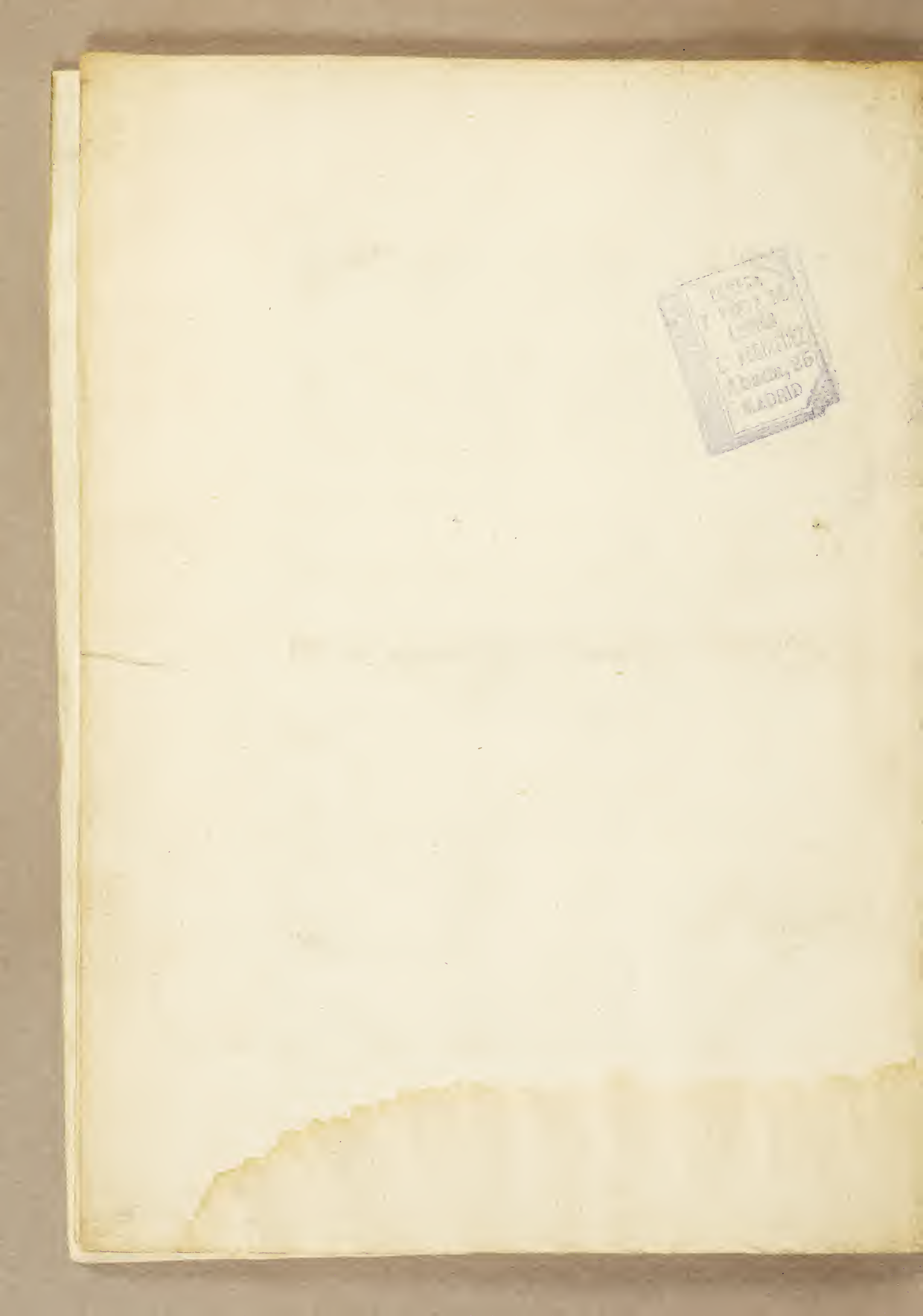
P. M. A.



MADRID:
imprenta del Universal.

MÉJICO, 1820.
Reimpresa en la oficina de D. Alejandro Valdes.

Rodriguez 10/10/82


MADRID